

LA EVOLUCION DEL SINDICALISMO Y LA REGLAMENTACION DE LA PRODUCCION

La intervención sindical en la producción

EN el número anterior de esta revista hemos estudiado la acción que ha ejercido el sindicalismo sobre el salario, la efectividad, la legitimidad y los criterios en que se ha de inspirar esta acción sindical.

En otro trabajo (Cfr. *Razón y Fe*: "La evolución del sindicalismo y la reglamentación del trabajo", julio-agosto 1952, págs. 86-102) poníamos la raíz de la obligatoriedad de los convenios colectivos de trabajo, en los que se establece el salario y demás condiciones laborales, en el reconocimiento de la actividad jurídico-normativa de los grupos profesionales, añadiendo que esta fuerza normativa radica con mucha mayor razón en la corporación o sindicato vertical, puesto que representa a toda la profesión. Una vez el sindicato horizontal ha evolucionado hacia una forma vertical o corporativa, entonces el convenio colectivo de trabajo se transforma en la reglamentación laboral, que tiene por sí misma la fuerza de obligar. El Estado puede fijar las bases generales de trabajo, que tienen que ser respetadas por todas las reglamentaciones; puede reservarse su sanción para hacer de ellas verdaderas leyes profesionales, pero ha de respetar y no absorber el poder normativo y deliberativo de los grupos

profesionales en materia laboral y social. Expusimos también la serie de desventajas que ofrece un sistema en que el Estado absorba toda la reglamentación laboral.

¿Vamos a conceder los mismos poderes normativos y deliberativos a los grupos profesionales por lo que toca a reglamentación de la producción? La posición del Estado ¿tendrá que ser la misma que hemos indicado respecto de la materia laboral? En principio, parece que no habría que hacer distinción de poderes entre ambas materias. A los grupos profesionales, en especial a los organismos corporativos, se les atribuyen funciones sociales y funciones económicas: las primeras se refieren principalmente a la materia de condiciones de trabajo e instituciones con ellas relacionadas, o sea a la reglamentación laboral; las segundas se refieren principalmente a las cuestiones de la producción y de su reglamentación. Por tanto, si se atribuye poder normativo y deliberativo en materia laboral a los organismos profesionales, no se ve, en principio, por qué no haya que reconocerles este mismo poder en materia de producción.

Si el poder de reglamentación laboral por parte de las corporaciones u organismos profesionales nos recuerda la evolución del sindicalismo obrero, que nació para defender los intereses de los trabajadores en el contrato de trabajo, y que en el estadio corporativo establece, de acuerdo con la representación patronal, la reglamentación de este trabajo, así el poder de reglamentación de la producción nos recuerda la evolución del sindicalismo patronal. No es que haya que negar a la representación obrera la intervención en regular los problemas económicos; al obrero le interesa sobre todo lo social, pero lo social hoy está en íntima dependencia de lo económico. Hay incidencias múltiples y recíprocas de lo social sobre lo económico. La cuestión del salario es eminentemente social y la cuestión del precio de venta es eminentemente económica, pero no se puede discutir el salario sin tener en cuenta el precio de venta, y no se puede discutir sobre el precio de coste sin tener en cuenta el justo salario. Así, no es de extrañar que los obreros reclamen su puesto en los organismos donde se ventilan las cuestiones económicas. El mis-

mo Papa Pío XII ha indicado que se abran las puertas para que los trabajadores asuman la parte que les toca en la dirección de la misma economía nacional. Y, en efecto, donde se establecen organismos económicos de ámbito profesional o nacional, allí se concede una representación a los obreros.

Pero no se puede negar que la intervención consultiva o deliberativa de los organismos profesionales en materia reglamentaria de producción aparece históricamente como una evolución de la acción patronal mancomunada en los sindicatos o asociaciones profesionales patronales, pues a sólo los patronos han comenzado a interesar las cuestiones de la producción, aunque luego la creciente complejidad y desarrollo de lo económico haya producido una trascendencia social que había de implicar la responsabilidad obrera en extensísimas cuestiones.

Génesis del sindicalismo patronal

La organización patronal es un fenómeno moderno y posterior al movimiento sindical obrero, del cual no pocas veces ha sido un reflejo. Es excesiva la afirmación de que las asociaciones patronales sindicales (no en el sentido de los consorcios, pools, trusts y cartels) no tienen otra misión que la de oponerse a las organizaciones sindicales obreras. Pero no pocas veces la necesidad de defensa contra los sindicatos obreros ha conducido a los patronos a organizarse también ellos en sindicatos, aunque pronto pasaron de un sentido de resistencia a un sentido positivo.

Es cierto que en la mayor parte de los países ha habido retraso en la constitución de organizaciones patronales, pues la formación de grupos no apareció sino hasta fin del siglo XIX y aun hasta principios del siglo XX. Es que durante el período de prosperidad y de expansión económica de fin del siglo pasado les parecía a los patronos que todo organismo de defensa era inútil. Además, muchos no querían aceptar el abandono de la libertad y la sumisión a cierta disciplina colectiva que supone el sindicato. Ha sido obra de educación lenta y progresiva el implantar en los espíritus la idea

de que las restricciones de la libertad individual pueden ser recomendadas por las circunstancias y por el interés bien comprendido de los asociados. No se comprendió sino bastante tarde el que hay cuestiones que interesan a un grupo de industrias emparentadas y aun a diversas ramas de industria.

Así, lo que históricamente ha jugado un papel estimulante de la asociación patronal ha sido la representación cerca de los concurrentes extranjeros. La concurrencia extranjera hizo sentir a los patronos la necesidad de estudiar en común los mercados y de volverse hacia los poderes públicos para hacerles conocer la situación de la industria nacional y pedir que ésta fuese protegida. A veces la crisis económica ha conducido a los patrons a agruparse para tomar medidas en común que permitiesen reanimar la economía.

Naturalmente, estas causas no han intervenido de una manera aislada. La coexistencia de varias de ellas fué condicionando la creación en muchos países de un movimiento sindical patronal.

Funciones del sindicalismo patronal

Estas funciones encuentran muchas veces su origen en las mismas circunstancias que han provocado la constitución de sindicatos, pues han sido creados para hacer frente a una necesidad determinada.

Estas funciones se traducen por un cierto número de servicios a favor de los afiliados.

El servicio de información es de los más importantes, pues por él se da a conocer a cada rama económica la situación de los mercados, de la importación, de la exportación, de los precios, de las materias primas, de las decisiones de la política económica, etc. El servicio procura también a los asociados informaciones estadísticas y técnicas.

Las complejidades de la vida administrativa y la existencia de pequeñas unidas numerosas han conducido a los sindicatos patronales a organizar servicios jurídicos, sobre todo de lo contencioso.

Donde esté vigente el sistema de convenciones colectivas

de trabajo, los sindicatos patronales son los que las estipulan, con la representación sindical obrera. Las asociaciones patronales promueven también a veces las obras sociales a favor de los trabajadores.

Una forma importante de actividad de los grupos patronales ha sido la representación ante los poderes públicos, función que se ha desarrollado mucho en los últimos años. Esta función ha tomado en algunos países un carácter automático, consagrado por la legislación. El primer instinto de defensa había conducido a las organizaciones patronales a dirigirse a los poderes públicos para hacer proteger el mercado nacional o una salida exterior. Esta acción les hizo ver las posibilidades que comportaba un sistema de consulta con los representantes de los organismos de la política económica. Se animaron a ir por este camino al ver que los sindicatos obreros se hacían igualmente oír por las administraciones públicas. En Europa, sobre todo, se ha visto cada vez con más frecuencia que organizaciones centrales patronales se convertían en organismos oficialmente reconocidos con poder consultivo en el seno de instituciones estatales económicas y sociales o en comisiones mixtas establecidas por los gobiernos. Se llama a los representantes sindicales a tomar asiento en numerosos consejos y organismos oficiales y dan sus opiniones en todas las cuestiones económicas y sociales.

Por otra parte, es un hecho indiscutible, del que aquí no analizamos sus causas ni su justificación, la intervención creciente del Estado en el campo social y económico, que por ello transforma la vida sindical, causando en ella un sinnúmero de repercusiones. El que el Estado se ponga a dirigir la economía exige una previa clasificación de las empresas y de las profesiones, a fin de poder elaborar programas de producción y realizarlos, para lo cual tendrá que servirse del sindicato patronal, que con ello se constituye ya en órgano de consejo cerca de los poderes públicos. " Los sindicatos se convierten en los órganos defensores de los intereses de la profesión cerca de los poderes públicos, se consideran como los portavoces y los órganos de la profesión entera.

El poder de la economía es tal en los pueblos modernos,

que domina la política de nuestros tiempos. Porque los negocios del industrial o del comerciante son los negocios públicos, una colaboración se ha de establecer entre los grupos profesionales y las autoridades políticas.

El legislador hasta reconoce cierta autoridad al sindicato dentro de la profesión, no sólo reconociendo la facultad reglamentaria que supone el contrato colectivo de trabajo, sino también haciendo que el sindicato participe de hecho en la conducción de la política económica, sugiriéndola y a veces imponiéndola. A veces, aun en materia de regulación de la producción y de la venta, los sindicatos imponen sus decisiones aun a los no sindicados, que difícilmente escapan a la disciplina del sindicato.

Son también múltiples los aspectos del poder jurisdiccional del sindicato: tiene poder sobre las empresas para prevenir los fraudes, controla la producción, actúa en los tribunales para defender los intereses comunes; hasta a veces se le reconoce la facultad de poner sanciones. El sindicato se hace colaborador de los poderes públicos en la persecución y presión de ciertos crímenes y delitos.

Por el ejercicio de estos poderes se ve cómo poco a poco el sindicato patronal llega a ejercer cierta influencia en la dirección de la economía.

La corporación y la dirección de la economía

Ahora bien, estos poderes de reglamentación de la producción, de jurisdicción y disciplinar, de representación, incoados y poco a poco desarrollados, dónde más, dónde menos, por el sindicalismo patronal, llegan a la plenitud en el sistema de corporaciones, en la organización profesional de derecho público, meta de la doctrina social pontificia. Una vez los sindicatos horizontales de obreros y de patronos han evolucionado hasta la constitución de corporaciones, entonces se plantea el problema de las funciones económicas de la corporación, que han de ser mucho más amplias que las funciones de los sindicatos patronales, por la concepción misma del régimen corporativo.

La idea corporativa ha nacido no solamente para trazar unos cauces de armonía y colaboración entre las diversas clases sociales, sino también por la necesidad de una economía ordenada, cuyo alcance, contenido y límites ha fijado la *Quadragesimo anno*. Tenemos la experiencia de que las fuerzas económicas, abandonadas a sí mismas, no se han combinado según el principio de la coordinación más eficaz.

No se niega la necesidad de la intervención del Estado en la dirección económica. Se reconoce al Estado moderno una gran preponderancia en materia económica, ya que toda la vida del país tiene una dependencia cada vez más íntima con la vida económica general. Por eso el Estado penetra cada vez más en lo económico. Pero la intervención del Estado no ha de ser desmesurada, para no caer en una economía socialista, colectivista o totalitaria. El Estado ha de vigilar, velar, estimular las actividades privadas y sus grupos y ha de llamar a los intereses en cuestión a someter a una disciplina común sus esfuerzos en la profesión organizada. Sólo así se descongestiona la enorme complicación de la máquina estatal y se respeta el dinamismo necesario en los problemas económicos.

La economía dirigida, para que sea ordenada, requiere la acción y la intervención de las corporaciones, que pueden ser instrumentos aptísimos para la dirección de la política económica nacional. En vez de una economía dirigida únicamente por los gobernantes, podemos tener una economía autodirigida, que es una fórmula superior. El Estado puede imprimir una dirección de conjunto a la economía nacional, obrando en relación estrecha con las corporaciones, que pueden llevar el orden a todos los sectores de la economía.

Diversas funciones económicas de la corporación

Las funciones de la corporación pueden ser de asesoramiento y de proposición, ya que la corporación es la entidad más apta para conocer la realidad económica en todo momento y proponer las soluciones más acertadas a los problemas económicos.

Ha de procurar la coordinación de las diversas formas de trabajo, ya que la gran complejidad del proceso de la producción-distribución y la amplísima gama de formas de colaboración exigen una mutua inteligencia entre todos los sectores, para que no surja el desajuste en alguno de ellos. Ha de procurar el equilibrio entre la agricultura y la industria, evitando el desnivel de capitalización de ambas. Ha de procurar el equilibrio entre los precios y los salarios, conociendo la repercusión de unos y de otros en el nivel de vida de las clases productoras; su determinación supone un conocimiento profundo, que sólo poseen los hombres de oficio. Ha de velar por la buena calidad de los productos, proponer tipos de manufacturas, crear laboratorios y centros de investigación, distribuir materias primas; cuando sea necesario, en tiempo de escasez, ha de informar sobre importaciones y exportaciones, contingentes, asistencia financiera.

Ha de defender y acrecentar la producción, contribuir a regularla para su adaptación a las necesidades del consumo. No ha de destruir la libertad de la industria y del comercio, pero ha de coordinar las actividades de las empresas, lo cual supone una limitación que redundará en bien de las mismas, al librarlas de la esclavitud de la concurrencia desenfrenada y previniendo los abusos de poder de parte de las grandes potencias capitalistas. Ha de respetar la autonomía, la autoridad y la iniciativa de las empresas, mantener entre ellas el principio de una sana concurrencia y ejercer sobre ellas una función moralizadora y técnica. Ha de controlar las uniones de empresas, como cartels, consorcios, etc.

Con el ejercicio recto y ordenado de estas funciones, la corporación armoniza los tres elementos constitutivos de la vida económica: la persona, la profesión y el Estado. La corporación es para la persona y para la sociedad. Un régimen que excluya la institución corporativa no acertará a realizar el orden económico. Ni el juego de la economía liberal, ni el socialismo de Estado, ni el estatismo colectivista pueden ordenar la economía.

En este punto existen dos tendencias respecto de la competencia que hay que dar a la corporación u organización

profesional. Por lo que toca al poder ejecutivo sobre la fijación de precios, reparto de ventas, limitación de la producción, permiso de nuevos establecimientos, algunos se lo conceden, aunque siempre bajo el control del Estado; esto es, otorgan a la corporación un poder deliberativo. Otros le niegan este poder y se lo atribuyen meramente consultivo.

La tesis del poder puramente consultivo

Los adversarios de la concepción de un poder de reglamentación a la organización profesional tienen una concepción más bien escéptica del valor del hombre. Estiman que, cuando el interés particular no coincide con el interés general, el hombre estará tentado lo más a menudo de defender su interés personal. En estas condiciones, dar a la corporación el poder de reglamentar y de dirigir la economía en lugar del Estado sería reemplazar la anarquía y el desorden en el estadio de las unidades económicas individuales por una anarquía y un desorden en el estadio de los grupos profesionales.

En efecto, según esta concepción, creer que los intereses agrupados no intentarían abusar de su poder sería una utopía. La presencia en el seno de los consejos corporativos de representantes de los trabajadores no sería una garantía suficiente contra los abusos del poder económico, frecuentemente, en una misma profesión los intereses de los patronos y obreros serán convergentes y los arrastrarían a decisiones contra el interés general.

Todavía, si la organización profesional posee el poder de reglamentar los precios, existirá una tendencia a fijarlos a un nivel demasiado elevado. Si tiene el derecho de apreciar cuándo habrá un peligro de superproducción, quizá se tomarán decisiones que conducirán a una producción insuficiente para la comunidad. Las prácticas de monopolio y de concentración en el pasado prueban que estos peligros no son imaginarios, y los partidarios del carácter puramente consultivo de los consejos corporativos prefieren no conceder a organismos distintos del Estado poderes que degeneren demasiado fácilmente en abuso de monopolio.

La competencia puramente consultiva de la organización profesional es ya susceptible de dar resultados superiores a los de un régimen en que el Estado se encuentra solo en presencia de las empresas privadas sin organismos intermedios, con la condición de que los consejos corporativos tengan un verdadero carácter representativo. En ausencia de tales organismos, cuando el Estado ha de tomar decisiones en el dominio de la técnica, se contenta con consultar a los particulares o a grupos restringidos.

Walter Eucken ha expresado esta oposición al poder deliberativo de las corporaciones poniendo objeciones al siguiente párrafo de Keynes:

"Creo—dice Keynes—que la magnitud ideal para la unidad de control y de organización no se encuentra ni en el individuo ni en el Estado moderno. Por eso creo que el progreso consiste en guiar la evolución y reconocer corporaciones semiautónomas, dentro del marco del Estado; corporaciones que en su esfera de actividad sólo actúen según el criterio del bien común, tal como ellas lo conciben, eliminando de sus motivaciones toda idea de ventaja privada—aun cuando toda vez que no existe el altruismo humano, han de conseguir forzosamente determinadas ventajas para sus grupos, clases o categorías—; corporaciones que en circunstancias normales y dentro de ciertos límites son en gran parte autónomas, pero que, en último resultado, están subordinadas a la soberanía de la democracia, que se materializa en el Parlamento."

"Aquí está representada—opone Eucken—, en formulación bien típica, la idea muy extendida de que la dirección del proceso económico ha de desplazarse a asociaciones autónomas, agrupaciones profesionales y otras corporaciones análogas de carácter obligatorio. No hemos de discutir ahora si tales propuestas tratan o no de resucitar formas medievales. Pero causa extrañeza que Keynes se atreva a proponer tales formas de ordenación, en las cuales la ciencia sabe hace mucho tiempo que el proceso económico sólo alcanza un equilibrio lábil y tiende hacia el desequilibrio. La experiencia lo ha confirmado repetidas veces. Si la minería del carbón o la industria del hierro, del cemento o de la potasa, o el co-

mercio o los trabajadores se reúnen en grupos autónomos, nace la situación de anarquía de los grupos, con luchas entre ellos, despidos, prohibiciones y huelgas. En tales corporaciones tampoco se frena el egoísmo de los individuos, sino que el egoísmo de los grupos propende a la explotación, porque los grupos poseen poder. La idea de servir al bien común les es absolutamente extraña. Sus funcionarios, en lucha con otros grupos y con el Estado, representan el interés de su grupo o lo que ellos consideran tal. La dirección del proceso económico mediante agrupaciones profesionales es incapaz de coordinar los egoísmos y el interés común. Una solución duradera del problema del orden político-económico no puede olvidar la yuxtaposición y contraposición de los grupos de poder. La simpatía por las organizaciones profesionales en cuanto dirigentes de la economía sólo es posible allí donde no se perciba la dificultad de la dirección del moderno proceso económico y el carácter del poder económico" (1).

Lo mismo opina Roepke. Teme que el más flaco servicio que se puede hacer a las corporaciones es asignarles funciones que necesariamente han de corromperlas, corrompiendo al mismo tiempo la totalidad del Estado y de la economía. Según el Roepke, lo que conduciría a una verdadera y grave anarquía económica sería el corporativismo. Hay que distinguir el cometido legítimo de las corporaciones profesionales del ilegítimo mezclando cosas que han de separarse de modo radical. Distingue en la profesión la acepción *A*, con que se expresa el arte de consagrarse un hombre dotado de conocimientos especiales a crear y rendir con satisfacción y orgullo determinadas obras y servicios, participando por este hecho de aquellos intereses profesionales comunes que resultan de una misma situación vital y de idénticas condiciones técnicas de trabajo sin nada que choque con los intereses de la comunidad (señala las instituciones de perfeccionamiento profesional, previsión, etc.); y la acepción *B*, por la que se significa que estos productores son al propio tiempo vendedores de sus productos y prestaciones dentro de la

(1) WALTER EUCKEN: *El poder de la competencia*. Revista «Arbor», marzo 1950, págs. 324-326.

economía de mercado, por lo que tienen razones que chocan necesariamente con los de esta comunidad. Roepke acoge benévola las funciones de la acepción A y combate enérgicamente las funciones de la acepción B (1).

Esta es la tendencia seguida por la ley belga de septiembre de 1948 sobre Organización de la Economía, que otorga sólo poder consultivo al Consejo Central de Economía y a los Consejos Profesionales.

La tesis del poder deliberativo

Los argumentos de la tesis puramente consultiva, aunque muy fuertes, no son de naturaleza que convenzan a todo el mundo. Los partidarios del poder reglamentario se apoyan en argumentos serios. Dicen que conviene limitar al mínimo la intervención del Estado en la vida económica; si se quiere reducir la importancia del aparato administrativo del Estado, hay que reemplazarlo por organismos más competentes, compuestos de representantes de los intereses en cuestión. Así el Estado se concentraría sobre la elaboración y la ejecución de su política económica general y dejaría a los organismos económicos las cuestiones de importancia secundaria. Este papel no se desempeñaría si los organismos económicos tuvieran solamente una competencia puramente consultiva, pues en este caso el Estado debería mantener todos sus servicios, a fin de decidir en última instancia y volver a examinar a fondo toda proposición que emane de un consejo antes de conferirle fuerza de ley.

Los partidarios de esta tesis tienen una concepción optimista de los móviles que hacen obrar al hombre. Los individuos no siempre son empujados únicamente por razones egoístas de obrar, sino que se crea todo un ambiente que señala sus deberes para con sus colegas y para con el Estado. A menudo la conciencia de los peligros que representa el interés conocido de una manera egoísta incita a los interesados a tener vistas más amplias.

(1) WILHELM ROEPKE: *La crisis social de nuestro tiempo*. «Revista de Occidente», 1947, págs. 116-119.

Esta es la tendencia seguida por la ley holandesa de febrero de 1950 sobre Organización Económica, que otorga al Consejo Económico y Social y a las Ligas de Producción y de Empresas la facultad de dar ordenanzas y de reglamentar el orden económico y social.

Los órganos establecidos por esta ley holandesa se ordenan jerárquicamente. Con esta organización se esperan alcanzar dos finalidades: evitar el peligro de un orden insuficiente de la economía por el abandono liberal de este sector a sí mismo, y el peligro de un orden económico no conforme por ser regido únicamente por el poder del Estado. Se descentralizan las tareas del Estado y se confía, en gran parte, el cuidado de mantener el orden económico a este aparato. Los dirigentes de la economía y del Estado no son adversarios, sino cooperadores, ya que colaboran en los mismos organismos, y así se echa un puente, en el que a menudo hay un abismo. Los obreros son también llamados a dar su parecer y a cooperar en el sector económico, como miembros con igualdad derechos que los patronos en dichas instituciones. Se suprime así el divorcio entre el sector económico y el sector social, y se asiste, en el plano de cada uno de estos sectores, a la emancipación del obrero.

Crítica de las dos tendencias

Como se ve, los partidarios de las dos tesis pueden invocar, cada uno por su lado, argumentos serios.

Por lo demás, es perfectamente concebible que cada uno de los dos sistemas dé resultados que respeten todas las exigencias del interés general. Así, una organización profesional en que una representación juiciosa asegurase una consulta de todos los intereses afectados sería susceptible de dar pareceres a los que los poderes públicos darían fácilmente un carácter oficial. Así, bajo la presión de las circunstancias, estos pareceres adquirirían una autoridad que conferiría a la organización una competencia de hecho desde el punto de vista reglamentario.

Esta situación estaría muy cerca de aquella en la que una organización profesional dispusiese, por lo contrario,

de un poder reglamentario, pero donde el ejercicio del control y del veto de parte de las autoridades públicas asegurase la conformidad de las decisiones tomadas con el interés general. Todo dependerá de la manera cómo las personas responsables del control entiendan su misión de poner en alerta a los poderes públicos por el ejercicio de su derecho de veto. Si estas personalidades tienen una alta idea de esta misión, la organización profesional con poder reglamentario no suscitará los abusos que temen los partidarios de la competencia únicamente consultiva. El peligro sería aún menor si, de hecho, las autoridades públicas se deciden a no conceder a la profesión ninguno de los poderes de reglamentación susceptibles de engendrar más fácilmente los abusos de monopolio y de dañar así al interés general: nos referimos al poder de fijar los precios, al poder de restringir o de limitar el volumen de la producción o de la venta, al poder de prohibir la entrada de nuevos miembros en la profesión (1).

Lo esencial es que cada grupo profesional se inspire en la doctrina del bien común, que es el fin de la corporación. La filosofía del bien común es el punto de arranque de la doctrina corporativa de la Iglesia. Cada corporación ha de buscar su bien propio, pero se ha de coordinar con el bien de las otras profesiones y se ha de orientar hacia el interés de la sociedad entera.

“En las corporaciones—dice Pío XI—, indiscutiblemente tienen primacía los intereses comunes a toda clase, y ninguna hay tan principal como la cooperación, que intensamente se ha de procurar, de cada una de las profesiones en favor del bien común de la sociedad.” (*Quadragesimo anno*, número 36.)

Unos organismos profesionales así inspirados y vivificados por la doctrina del bien común pondrían freno a los egoísmos corporativos y no habría dificultad, supuesta las condiciones de capacitación y competencia, en que ejerciesen poderes aun deliberativos en los problemas de la producción.

MARTÍN BRUGAROLA

(1) *L'Organisation professionnelle*.—UNIAPAC, París, 1950, página 120.